

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

¿Quién puede presentar la solicitud?

Habrà de presentarla el trabajador personalmente. Sólo se admitirá representación cuando se trate de menores de edad en edad laboral, o cuando existan lejanía, dificultades de transporte, enfermedad o mala condición física.

Lugar de presentación de la solicitud

Ha de presentarse en la oficina consular española del país de origen o de residencia regular.

Primera fase. Solicitud de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia. Documentación:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Copia del pasaporte o documento de viaje en vigor.
- c) Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en los que se haya residido durante los últimos cinco años.
- d) Certificado médico o sanitario que demuestre que no se posee ninguna enfermedad prevista en el Reglamento Sanitario Internacional.
- e) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- f) Acreditación de la inversión económica necesaria para la actividad que se pretende realizar en España.
- g) Proyecto del establecimiento o de la actividad que se propone realizar, con indicación de la inversión prevista, la rentabilidad esperada y puestos de trabajo de nueva creación.
- h) Las autorizaciones o licencias que se exijan para el establecimiento de esa actividad, indicando la situación en que se encuentren los trámites para su consecución, así como las certificaciones de solicitud ante los organismos oficiales correspondientes.

Toda esta documentación se presenta ante la oficina consular, y es remitida por la misma a la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente. Examinada la documentación, si el informe gubernativo emitido por esta Delegación o Subdelegación es favorable, se dará paso a la segunda fase.

Segunda fase. Solicitud de visado. En el plazo de un mes desde la recepción por parte del trabajador de la resolución gubernativa favorable, debe solicitarse el visado ante la misma oficina consular, entregando para ello la siguiente **Documentación:**

- a) Solicitud de visado Schengen.
- b) Resolución gubernativa favorable.

Una vez que se notifique la concesión del visado, deberá ser recogido personalmente por el interesado, en el plazo de un mes. El trabajador deberá realizar la entrada en España durante el tiempo de vigencia del visado, que será de tres meses. La concesión está condicionada a que se produzca la efectiva entrada en España dentro del plazo correspondiente y a que, efectuada la entrada, el trabajador formule su alta en la Seguridad Social en el Régimen especial de autónomos, en el plazo de un mes. Luego habrá de solicitar, en el plazo de un mes, la tarjeta de identidad de extranjero.